

- V. Presentar a la Junta Directiva dentro de los primeros tres meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva.
- VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.
- VII. Expedir los estatutos que regulen sus atribuciones.
- VIII. Las demás que le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 26. Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con personal general y de confianza, en términos de lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

Artículo 27. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna. La permanencia será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio, la integración de dichas comisiones se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 28. Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado de entre los subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del Tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 30. Serán alumnos del Tecnológico, quienes al cumplir con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo, los cuales tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Tecnológico, dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Educación para que realice las gestiones necesarias a efecto que el Tecnológico se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

QUINTO. Las secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Artículo 21.- La rescisión laboral sólo aplicará en términos de los artículos 93 y 93 bis de la Ley del Trabajo.

Artículo 22.- El servidor público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el Tecnológico incurra en las causales previstas en la Ley del Trabajo.

Artículo 23.- El servidor público que presente su renuncia, recibirá del Tecnológico el pago proporcional de vacaciones y prima correspondiente, aguinaldo y sueldos devengados, en un término no mayor de 10 días a partir de la fecha en que la renuncia surta sus efectos, siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo, expedidas por las unidades administrativas que conforman el Tecnológico.

Artículo 24.- Los titulares de las áreas a que se refiere el artículo anterior, deberán expedir las constancias respectivas en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

CAPÍTULO IV

DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 25.- Sólo se darán de alta en el servicio, aquellos servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 26.- Se entenderá por movimiento de un Servidor Público a todo cambio de puesto, ascenso, reubicación, transferencia, permuta o democión, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo.

Artículo 27.- Cualquier servidor público podrá reingresar a laborar en el Tecnológico, siempre y cuando no haya sido separado por causa injustificada y cumpla con los requisitos del puesto, en el entendido de que su antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso.

Artículo 28.- Se considerará ascenso, cuando un servidor público pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir la plaza vacante y, además, el servidor público deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia requeridos para ocupar el puesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Trabajo.

Artículo 29.- Se podrá proponer a un servidor público para ocupar un puesto de mayor categoría, siempre y cuando cuente con un año como mínimo en su actual plaza ocupacional.

Artículo 30.- Se entenderá por democión cuando un servidor público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial. Las demociones sólo podrán originarse por la desaparición de la función o plaza que ocupe el servidor público y deberá ser autorizada por el Director del Tecnológico. Previo a la democión, el servidor público deberá renunciar expresamente al puesto que venía desempeñando.

Artículo 31.- Se entiende por permuta el intercambio de puesto entre dos servidores públicos. Es requisito indispensable para efectuar una permuta, que los interesados ocupen puestos del mismo rango y nivel salarial, y que cuenten con el nivel de escolaridad y experiencia profesional necesaria para el desempeño del puesto a ocupar.

TERCERA.- Las partes convienen:

I. Que el Director de **"EL TECNOLÓGICO"** será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado por un segundo período; sólo podrá ser removido por causa justificada, que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser director se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- Ser mayor de 30 años y menor de 70 al momento de su designación;
- 3.- Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por **"EL TECNOLÓGICO"** o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión;
- 6.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- 7.- No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato; y
- 8.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

II. Que el (los) subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director de **"EL TECNOLÓGICO"**.

Para ser subdirector se requerirá:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 28 años y menor de 70;
- 3.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por **"EL TECNOLÓGICO"** o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión; y
- 6.- Tener como mínimo 4 años de experiencia directiva, académica y profesional.

III. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la creación de extensiones académicas en **"EL TECNOLÓGICO"**, solo podrán ser autorizadas por el **"TNM"**, previa aprobación de la Junta Directiva, y con base en el estudio de factibilidad y la disponibilidad presupuestaria que presente **"EL ESTADO"**.

QUINTA.- "EL ESTADO" aportará al patrimonio de **"EL TECNOLÓGICO"** el predio requerido para la edificación del mismo, libre de todo gravamen, con sede en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas, ubicado en la zona urbana para instalaciones académicas.

"EL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.